

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 01/07/15 HORA 1:27 P.M

RECIBIDO POR Mayra Quintana

Ley que concede un aumento de pensión mensual del Estado, de a favor del señor Fernando González Díaz

Considerando Primero: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: “El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”

Considerando Segundo: Que el señor Fernando González Díaz, portador de la cedula de identidad y electoral No. 091-0000188-3, luego de una intensa y agotadora carrera pública de más de 40 años al servicio del estado Dominicano, desempeñando en el municipio de Oviedo, provincia Pedernales, los cargos de: auxiliar de Tesorería, Tesorero, Regidor, Presidente del Ayuntamiento, Síndico; Fiscalizador y Juez de Paz; ejerciendo cada una de estas funciones con probada honestidad, lealtad y vocación de servicio.

Considerando Tercero: Que en la actualidad el **señor Fernando González Díaz**, cuenta con 85 años de edad y además padece serios quebrantos de salud, razones que le imposibilitan realizar labores productivas, que le permita costear su existencia. Al momento de consignarle la actual pensión le fue suprimida una que devengaba en el Poder Judicial.

Considerando Cuarto: Que el **señor Fernando González Díaz**, por antigüedad en el servicio, el estado Dominicano denega una pensión de quince mil pesos (RD\$ 16,295.50), que tomando en cuenta el alto costo de la canasta familiar, resulta insuficiente para el mantenimiento mínimo de sus necesidades cotidianas, los medicamentos y servicio de salud.

Vista: La Constitución de la República

Vista: La Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Ha dado la siguiente ley

Artículo 1: Se concede un aumento de pensión del Estado Dominicano de dieciséis mil doscientos noventa y cinco pesos con 50/100 (RD\$16,295.50) a treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales a favor del señor **Fernando González Díaz**.

Artículo 2: Este aumento de pensión debe ser pagado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado Dominicano de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3: La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada...



DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO
Senador por la provincia Pedernales